



LEY N° 30220

Artículo 122.- RÉGIMEN DE GOBIERNO Y DE DOCENTES EN LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS O SOCIETARIAS SE SUJETAN A LO DISPUESTO POR SU ESTATUTO.

EL ESTATUTO DE CADA UNIVERSIDAD DEFINE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD CON SU NATURALEZA JURÍDICA.



FERNANDO MEDINA RAGGIO
NOTARIO DE LIMA

LEGALIZACION APERTURA LIBROS
Art. 112 D-L Nº 26002
NOTARIA MEDINA RAGGIO
AV. PETIT THOUARS No 3506-3510
SAN ISIDRO
TELEFONO: 441-2727
E-MAIL: notariamedina@terra.com.pe

RAZON SOCIAL: EMPRESA EDUCATIVA SIMON BOLIVAR
S.A.C.=====

R.U.C. No.: .=====

Domicilio: AV. BRASIL 1360, PUEBLO LIBRE.=====

Libro: ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS
No. 01.=====

Folios: 001 al 200. =====

Numeracion: SIMPLES.=====

Solicitado por: HUMBERTO CALISAYA REYES.=====

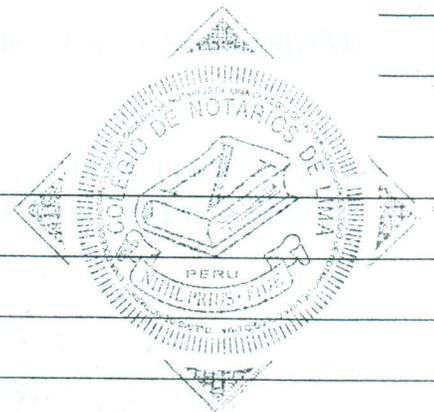
Identificado con: DNI. 32118209.=====

Queda legalizado bajo el No.006956 de mi
Registro. Doy fe.=====

Lima 22 de Octubre de 2003



FERNANDO MEDINA RAGGIO
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



146



FORMA: 2000

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

En Lima, siendo las 09:00 horas del día 29 de Abril del 2015, se reunieron en el local de la Sociedad, sito en la Av. Brasil 1228 del Distrito de Pueblo Libre, los accionistas de la empresa Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., siguientes:

- CEPEA S.A., con RUC 20139608951, propietaria de 5'399.028 acciones del capital social, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas, debidamente representada en este acto por don Wilder Félix Calderón Castro, según poder inscrito en la Partida Registral No. 11158364, registrado en la sociedad.
- Manuel Antonio Robles Morales, identificado con DNI N° 08780570, propietario de 886 acciones del capital social, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas.
- Wilder Félix Calderón Castro, identificado con DNI N° 08104166, propietario de 886 acciones del capital social, las mismas que se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

Con la concurrencia de los accionistas presentes, se comprobó el quórum calificado exigido por el artículo 126 de la Ley General de Sociedades, contándose con la presencia de accionistas cuyas acciones sobrepasan los dos tercios de la acciones suscritas y pagadas con derecho a voto, por lo que en aplicación del primer párrafo del artículo 124 de la mencionada Ley, se declara válidamente instalada la presente junta general de accionistas.

Se dio inicio a la Junta, actuando como Presidente el Sr. Manuel Antonio Robles Morales, y designándose como Secretario al Sr. Wilder Félix Calderón Castro.

Acto seguido, el Presidente Sr. Manuel Antonio Robles Morales, deja constancia de la inasistencia de los señores Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo y Víctor Raúl Díaz Chávez a la presente sesión, a pesar que la convocatoria fue cursada en la forma y con la anticipación prevista en la Ley, el Estatuto y los convenios de accionistas inscritos en el Registro.

AGENDA:

El presidente puso en consideración de los asistentes la agenda, la que fue aprobada por unanimidad, sin mayor discusión con los asuntos siguientes:

1. MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA SIMON BOLIVAR S.A.C.

2. DETERMINACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE DIRECTORES DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA Y ELECCIÓN DE NUEVO DIRECTORIO.

3. AUTORIZACION.

A continuación se procedió al descargo de la agenda.



ORDEN DEL DIA:

1. MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA SIMON BOLIVAR S.A.C.

El Presidente puso en debate el primer punto de la agenda, manifestando que en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria, Modificatoria, Finales y Derogatorias de la nueva Ley Universitaria N° 30220, establece que el proceso de adecuación del Estatuto de las universidades privadas, societarias, a la citada Ley, en lo que resulte aplicable, será regulado por el órgano máximo de la persona jurídica, que en atención al presente dispositivo de ley, la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., debe a través de su Junta General de Accionistas modificar los artículos pertinentes del Estatuto Social que fue inscrito mediante Escritura Pública del 12/01/2007 y Escritura Pública Aclaratoria del 28/03/2007, otorgadas ante Notario Lucio Alfredo Zambrano Rodríguez, para ello se ha dispuesto de una comisión que ha elaborado las modificaciones que resultan necesarias realizar al Estatuto Social y que requiere la aprobación de esta Junta, acto seguido, el Presidente distribuyo entre los asistentes el proyecto de adecuación del estatuto de la sociedad para su examen, puesto en debate el punto de la agenda, y luego de una breve deliberación, los asistentes expresaron su conformidad, acordándose por unanimidad la modificación parcial del Estatuto que fue inscrito en el Registro de Personas Jurídicas mediante Escritura Pública del 12/01/2007 y Escritura Pública Aclaratoria del 28/03/2007, modificándose los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 21, 43, 56, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA clausula de la Disposición Complementaria del Título XI; PRIMERA, SEGUNDA TERCERA Y CUARTA clausula de la Disposición Transitoria del Título XII del Estatuto Social de la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C., en la forma siguiente:

ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR S.A.C.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- La denominación de la sociedad es Universidad Peruana Simón Bolívar Sociedad Anónima Cerrada, pudiendo actuar con el nombre de Universidad Simón Bolívar, en el presente estatuto a la sociedad simplemente se le denominara La Universidad. Esta se constituye por escritura pública del 18 de agosto del año 2003 y por escrituras públicas aclaratorias del 10 de setiembre de 2003 y del 25 de setiembre de 2003, todas otorgadas ante el notario de Lima, Fernando Mario Medina Raggio.

La Universidad es una persona jurídica de derecho privado, integrada por docentes, estudiantes y graduados, participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley, se dedica al estudio, investigación, educación y difusión del conocimiento y la cultura, y a su extensión y proyección social. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica dentro de la Ley. Se rige por la Ley Universitaria N° 30220, asumiendo la forma de una Sociedad Anónima Cerrada, al amparo de la Ley General de Sociedades N° 26887.

El presente Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar La Universidad:



Artículo 2.- El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado e inicia sus actividades desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Sociedad en la Oficina Registral de Lima.

Artículo 3.- Su domicilio se fija en la ciudad de Lima, pudiendo establecer sub sedes y anexos en el Departamento de Lima, así como también, sucursales, filiales, oficinas de enlace para programas de promoción que permita desarrollar su objeto social.

La Universidad para instalar sucursales y filiales se sujetara a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 4.- La universidad se rige por los siguientes principios:

- 4.1. Búsqueda y difusión de la verdad.
- 4.2. Calidad académica.
- 4.3. Autonomía.
- 4.4. Libertad de cátedra.
- 4.5. Espíritu crítico y de investigación.
- 4.6. Democracia institucional.
- 4.7. Meritocracia.
- 4.8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- 4.9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- 4.10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- 4.11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- 4.12. Creatividad e innovación.
- 4.13. Internacionalización.
- 4.14. El interés superior del estudiante.
- 4.15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- 4.16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- 4.17. Ética pública y profesional.

Artículo 5.- La Universidad tiene como fines:

- 5.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- 5.2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- 5.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 5.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- 5.6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- 5.7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 5.9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- 5.10. Formar personas libres en una sociedad libre.

Artículo 6.- El objeto social es dedicarse, exclusivamente a dirigir, administrar, prestar servicios educativos como Universidad Privada, realizar investigación científica, investigación aplicada, realizar actividades de extensión y proyección social. Adicionalmente, de



producción de bienes y servicios que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o de investigación.

Artículo 7.- El capital social es de S/. 5'401.200.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Un Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) representado por 5'401.200 acciones, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un y 00/100 nuevo sol) cada una, totalmente suscrita y pagadas a la fecha, el mismo que se compone de la siguiente manera:

- CEPEA S.A., es titular de 5'399.028 (Cinco Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Veintiocho) acciones.
- Wilder Félix Calderón Castro, es titular de 886 (Ochocientos Ochenta y Seis) acciones.
- Manuel Antonio Robles Morales, es titular de 886 (Ochocientos Ochenta y Seis) acciones.
- Segundo Castinaldo Vargas Tarrillo, es titular de 200 (Doscientas) acciones.
- Víctor Raúl Díaz Chávez, es titular de 200 (Doscientas) acciones.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 18.- De acuerdo a lo dispuesto por Ley Universitaria N° 30220, y la Ley General de Sociedades, son Órganos de Gobierno de la Universidad:

1. La Junta General de Accionistas.
2. Directorio.
3. La Gerencia General.
4. El Rector.
5. El Vicerrector Académico.
6. El Vicerrector de Investigación.
7. El Vicerrector de Post Grado.
8. El Consejo y el Decano de cada Facultad.

Artículo 21.- La Junta General de Accionistas se reúne convocada por el Directorio obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico; y cuando la convoque el Directorio, el Gerente General o se instale por decisión propia de la totalidad sus miembros.

Tienen por objeto:

1. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
2. Ratificar el Plan anual de Funcionamiento de la Universidad aprobado por el Directorio.
3. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Directorio y del Rector.
4. Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio, fijar su retribución y decidir respecto de su remoción, ratificación, reemplazo o vacancia cuando corresponda.
5. Ratificar el Reglamento General de la Universidad, y otros reglamentos internos especiales.
6. Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento de la Universidad, a propuesta del Directorio.
7. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus Unidades Académicas cuando las circunstancias lo requieran.
8. Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere;



9. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda;
10. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
11. Modificar el Estatuto;
12. Aumentar o reducir el capital social;
13. Emitir obligaciones
14. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
15. Disponer investigaciones y auditorias especiales;
16. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;
17. Asumir las atribuciones de la Asamblea Universitaria establecidos en el artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220.
18. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 43.- El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el presente Estatuto atribuye a la Junta General. Las funciones ordinarias del Directorio son:

1. Formular la Política General de la Universidad y supervisar la labor institucional.
2. Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos.
3. Autorizar la contratación del personal administrativo no docente de la Universidad
4. Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y la Memoria del ejercicio vencido.
5. Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.
6. Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes o apoderados de la Universidad.
7. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento.
8. Aprobar la creación, fusión y supervisión de facultades, escuelas, o carreras profesionales, escuela de post-grado, institutos y centro de Producción y Servicios.
9. Designar al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Post Grado, Gerente General, Decanos y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
10. Ejercer las funciones delegadas por la Junta General.
11. El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité.
12. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro.
13. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.
14. Asumir las atribuciones del Consejo Universitario establecidos en el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220.
15. Elegir al Representante de los Estudiantes dentro de una terna integrada por estudiantes del Tercio Superior.



9. Designar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda;
10. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al Estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
11. Modificar el Estatuto;
12. Aumentar o reducir el capital social;
13. Emitir obligaciones
14. Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la sociedad;
15. Disponer investigaciones y auditorías especiales;
16. Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación;
17. Asumir las atribuciones de la Asamblea Universitaria establecidos en el artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220.
18. Resolver en los casos en que la Ley o el Estatuto dispongan su intervención y en cualquier otro que requiera el interés social.

Artículo 43.- El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o el presente Estatuto atribuye a la Junta General. Las funciones ordinarias del Directorio son:

1. Formular la Política General de la Universidad y supervisar la labor institucional.
2. Organizar las oficinas administrativas de la Universidad y determinar sus gastos.
3. Autorizar la contratación del personal administrativo no docente de la Universidad
4. Presentar anualmente a la Junta General el Balance General y la Memoria del ejercicio vencido.
5. Rendir cuentas a la Junta General de Accionistas.
6. Otorgar poderes generales o especiales a los gerentes o apoderados de la Universidad.
7. Cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas y evaluar su cumplimiento.
8. Aprobar la creación, fusión y supervisión de facultades, escuelas, o carreras profesionales, escuela de post-grado, institutos y centro de Producción y Servicios.
9. Designar al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Post Grado, Gerente General, Decanos y decidir respecto de su remoción, ratificación o vacancia cuando corresponda.
10. Ejercer las funciones delegadas por la Junta General.
11. El Directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité.
12. La delegación permanente de alguna facultad del Directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y de su inscripción en el Registro.
13. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la Junta General.
14. Asumir las atribuciones del Consejo Universitario establecidos en el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220.
15. Elegir al Representante de los Estudiantes dentro de una terna integrada por estudiantes del Tercio Superior.



Artículo 56.- La sociedad cuenta con un Gerente General que ejerce cargo de confianza, designado por el Directorio, la duración es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de la designación se haga por un plazo determinado.

El Gerente General tiene la representación administrativa, jurídica y comercial de la sociedad. Es el ejecutor de todas las disposiciones de la Junta General y del Directorio, en cuyo caso se le denominará también Presidente Ejecutivo.

Artículo 61.- Son unidades de la Gerencia General:

1. Administración y Servicios Generales.
2. Informática y Sistemas.
3. Economía y Finanzas.
4. Contabilidad.
5. Marketing e Imagen Institucional.
6. Producción de Bienes y Servicios.

Artículo 62.- El Rector ejerce cargo de confianza, dirige los asuntos académicos de la Universidad, en concordancia con el presente Estatuto y la Ley Universitaria N° 30220, tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirige la actividad académica de la Universidad.
2. Asume la política que define la junta General y el Directorio, para contribuir a la axiología, fines y misión institucional, de acuerdo al Proyecto de Desarrollo Institucional.
3. Es responsable de la calidad Académica de los programas de formación profesional, de investigación, de proyección social y extensión Universitaria.
4. Es responsable del proceso permanente de auto evaluación y acreditación académica de la Universidad.
5. Presenta al Directorio para su aprobación, el Plan Anual de funcionamiento y de desarrollo académico de la Universidad, así como la memoria anual.
6. Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, y de distinciones Honoríficas Universitarias.
7. Relaciona a la Universidad con Organismos públicos y privados corporaciones, establecimiento e instituciones científicos, culturales académicas y técnicos con intelectuales, humanistas, investigadores y académicos de reconocido prestigio tanto de país como del extranjero.
8. Es designado por un periodo de cinco años y ejerce su cargo a dedicación exclusiva.
9. Las demás atribuciones que le otorgue el Estatuto de la Universidad.

Artículo 63.- Las autoridades de gobierno de la Universidad: Rector, Vice-rector Académico, Vicerrector de Investigación, Vicerrector de Post Grado, Gerente General y Decanos de Facultad son designadas por el Directorio.

a) **Rector.-** Para ser designado como tal se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Tener alto nivel de competitividad.
- Ser docente principal, con no menos de doce años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben serlo en la categoría.



- Tener el grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad.
 - No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada
 - No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
 - El ejercicio del cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada; puede ser ratificado en el cargo por el Directorio, a propuesta del Gerente General.
- b) **Vice-rector Académico.-** Ejerce cargo de confianza, para su designación debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. Tiene las siguientes funciones:
- Reemplaza al Rector en caso de ausencia.
 - Optimiza el funcionamiento y las actividades académicas de las Facultades en el nivel de los estudios profesionales.
 - Elabora planes y proyectos sobre mejoramiento continuo de la calidad educativa.
 - Efectúa la administración del conocimiento.
 - Preside las reuniones de los Decanos y dirige las actividades de los mismos.
 - Tiene relaciones de coordinación para la unificación de la política académica con decanos y las oficinas académicas a su cargo.
 - Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
 - Cumple las demás funciones académicas que lo asigne o delegue el Rector, el Directorio o la junta de accionistas, en armonía con el proyecto de desarrollo institucional y la política de la universidad.
 - Supervisa a las secciones de Bienestar Estudiantil, de Investigación y Creación Intelectual y Artística y de Proyección Social y Difusión Cultural.
 - Es designado por un periodo de cinco años y ejerce su cargo a dedicación exclusiva; puede ser ratificado en el cargo por el Directorio, a propuesta del Gerente General.
- c) **Vicerrector de Investigación.-** Para su designación debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. Es contratado y/o removido por Directorio a propuesta del Gerente General. El cargo que ocupa es de confianza. Tiene las siguientes funciones:
- Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación de la universidad, reportara directamente al Presidente de Directorio, Rector y Presidente Ejecutivo, la presentación y sus demás atribuciones y funciones se fijan en el Reglamento General de la Universidad.
 - Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
 - Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
 - Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- Cumple las demás funciones que le asigne el Rector, en concordancia con la política académica y/o investigación empresarial de la universidad.
 - Es designado por un periodo de cinco años y ejerce su cargo a dedicación exclusiva; puede ser ratificado en el cargo por el Directorio, a propuesta del Gerente General
 - Cumple las demás funciones que el Estatuto o la Ley le asignen.
- d) **Vicerrector de Post Grado.**- Para su designación debe reunir los mismos requisitos que se exige para la designación del Rector. Es contratado y/o removido por el Directorio a propuesta del Gerente General. El cargo que ocupa es de confianza. Tiene las siguientes funciones:
- Organizar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades de post grado de la universidad, reportara directamente al Presidente de Directorio, Rector y Presidente Ejecutivo, la presentación y sus demás atribuciones y funciones se fijan en el Reglamento General de la Universidad.
 - Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
 - Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
 - Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de post grado, así como, mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
 - Es designado por un periodo de cinco años y ejerce su cargo a dedicación exclusiva; puede ser ratificado en el cargo por el Directorio, a propuesta del Gerente General.
 - Cumple las demás funciones que el Estatuto o la Ley le asignen.
- e) **Decano de Facultad.**- Es la máxima autoridad académica de la Facultad a la cual representa ante el Directorio debe ser profesor principal, tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad con alta competitividad en especialidad afín a su Facultad. Es designado por un periodo de cuatro años; puede ser ratificado en el cargo por decisión en Directorio.

Artículo 64.- El gobierno académico de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano de la Facultad. El Consejo de Facultad es presidido por el Decano e integrado por un representante de los docentes principales, un representante de los docentes asociados, un representante de los docentes auxiliares y un representante de los estudiantes regulares elegidos por el Directorio, entre los estudiantes que pertenezcan al tercio superior y hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.

La universidad tiene cinco (05) departamentos integrados por docentes que cultivan disciplinas afines.

Artículo 65.- Secretario General es el funcionario de la universidad designado por el Directorio, ejerce cargo de confianza. El ejercicio del cargo exige dedicación a tiempo completo, tiene las siguientes funciones:

- Actúa como secretario de la Junta General, del Directorio y del Rectorado.
- Lleva los libros de actas y registros académicos de la Universidad y de la Sociedad en general.
- Proyecta las resoluciones de orden y las transcribe.



- Administra la correspondencia, documentación y archivo general.
- Refrenda los documentos de carácter oficial.
- Es fedatario de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales.
- Refrenda las resoluciones y diplomas que expida el Rector y Vicerrector y los decanos.
- Refrenda los títulos y grados que otorga la Universidad.
- Participa en la elaboración del informe memoria anual del Rector y Directorio.
- Cumple con los trámites administrativos de la Universidad.
- Ejerce las atribuciones y facultades que le encargue o delegue la Junta General, el Directorio, la Gerencia General y el Rectorado, así como las que asignen los reglamentos de la Universidad.
- Actúa como Fedatario de la Universidad.

Artículo 66.- La comunidad universitaria, se encuentra formada por los docentes, alumnos y graduados, tendrá participación activa en los asuntos relacionados al régimen académico, de investigación y de proyección social, participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 67.- El régimen de estudios, se organiza bajo un sistema semestral, por créditos, pre-requisitos y currículo flexible. Cada semestre tiene una duración de 17 semanas.

Artículo 68.- Para determinar el creditaje de una asignatura, se toma en cuenta el tiempo de desarrollo semanal / mensual. Esto es, que la misma es equivalente a una hora académica semanal de clase teórica; ó, una sesión de prácticas o de laboratorio o de gabinete, de dos horas de duración, semanal. La hora académica es de 50 minutos.

Artículo 69.- La estructura curricular de las diferentes Carreras Profesionales, comprende una duración no menor de diez (10) Semestres Académicos y con un mínimo de 205 créditos, en cuyos Planes de Estudio se consideran:

- Asignaturas de Formación Humanística.
- Asignaturas de Formación Básica.
- Asignaturas de Especialidad o de la Profesión.
- Prácticas Pre-Profesionales.

Artículo 70.- La enseñanza de las Asignaturas, se desarrolla complementando la teoría con la práctica y el Sistema de Evaluación se rige por el Reglamento de Evaluación de la Universidad. Para realizar la evaluación final de una Asignatura, ésta debe alcanzar un dictado mínimo del 90% de su contenido.

TÍTULO V DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 71.- Régimen de Gobierno y de Docentes.

Conforme lo dispuesto por el Art. 122 de la Ley Universitaria N° 30220, Las instancias de gobierno de la Universidad Peruana Simón Bolívar se sujetan a lo dispuesto por el presente Estatuto, siendo éste documento de gestión el que define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica.



Las autoridades que conforman los órganos de gobierno de la universidad o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la Ley Universitaria N° 30220.

El Estatuto regula el derecho de participación de los docentes, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron.

El Estatuto de la Universidad Peruana Simón Bolívar define el proceso de selección, contratación, permanencia de sus docentes así como la designación y vacancia de sus autoridades.

Artículo 72.- Inafectación y Exoneración Tributaria.

La Universidad Peruana Simón Bolívar goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

Artículo 73.- Bienes y Beneficios.

Los bienes y beneficios de la Universidad Peruana Simón Bolívar se rigen por lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Universitaria, correspondiente a universidades privadas societaria.

Artículo 74.- Reinversión de Excedentes y Utilidades.

Las utilidades que genere La Universidad se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta, salvo que reinvierta dicha utilidades, en la mejora de la calidad de la educación que brindan, caso en el que pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.

La Universidad Peruana Simón Bolívar aplicara la reinversión de excedentes de las utilidades en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 75.- Los Consejos Consultivos, estarán integrados por no menos de cinco integrantes tres docentes, un alumno y un graduado, designados por el Directorio, entre los docentes más calificados y los alumnos que se encuentran en el tercio superior de rendimiento académico.

Artículo 76.- Para garantizar la participación de la Comunidad Universitaria en la vida académica de la Universidad y como órganos de coordinación, existen tres consejos consultivos, destinados a elaborar propuestas y proyectos a su iniciativa o a requerimiento del Rectorado.

Estos Consejos son:

- a) Consejo Consultivo Académico.



- b) Consejo Consultivo de Investigación, y,
- c) Consejo Consultivo de Proyección Social y Bienestar Universitario.

Los integrantes de los consejos consultivos serán elegidos por el Directorio.

Cada uno de ellos se dedicará a brindar apoyo, asesoría y consultoría para el desarrollo del campo al que se encuentra destinado, elaborando propuestas, proyectos, y demás actos que consideren pertinentes, las mismas que harán llegar al Rector, por medio de la Secretaría General.

Artículo 77.- La investigación se realiza en el Instituto de Investigación y se organizan con la participación de Docentes y Estudiantes a nivel de cada Facultad, las recomendaciones de cada Consejo Consultivo, deberá tener capacidad de iniciativa, sentido de creatividad para proponer un mejor desarrollo de la Universidad. Las recomendaciones serán elevadas por el Rector al Directorio para su consideración.

Artículo 78.- El régimen académico para los estudios, grados y títulos que confiere la Universidad es el establecido y normado por Ley Universitaria N° 30220, sus normas complementarias y conexas.

El Reglamento General desarrolla las normas aplicables a estos regímenes, y es aprobado y modificado por acuerdo de la Junta General, con mayoría calificada. El Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas de esta universidad.

OFICINAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 79.- Las oficinas de la Universidad, cuyos Jefes son designados por el Directorio son las siguientes:

Oficina de Control Interno

Es una oficina de naturaleza técnica, efectúa control administrativo financiero de la ejecución presupuestal, gestión administrativa y gestión de administración académica. Dictamina sobre los Estados Financieros. Cautela el cumplimiento del Estatuto y de los reglamentos.

Oficina de Asesoría Jurídica

Es el órgano responsable de brindar asesoramiento sobre aspectos jurídico-legales a la Alta Dirección y a las diferentes dependencias de la Universidad. Tiene por finalidad pronunciarse dentro del marco jurídico - legal sobre aspectos que así lo solicite la Alta Dirección o alguno de sus miembros, así como las demás dependencias académico administrativas de la Universidad.

Oficina de Planificación y Auto evaluación Acreditación y Cooperación Técnica

Es el órgano de asesoramiento de la universidad en lo relacionado a orientación y conducción de las políticas de gestión y desarrollo de la Institución; así como en la toma de decisiones ejecutivas de la Alta Dirección en lo relacionado a los aportes y cooperación gubernamental o no-gubernamental, nacional o internacional para lograr el desarrollo de nuestra Institución.



TITULO VI ORGANOS DE LINEA - FACULTADES

Artículo 80.- Las Facultades son las unidades de referencia para la organización académica y administrativa, integrada por docentes y alumnos, habiéndose constituidos las siguientes:

- a) Contabilidad Administrativa y Auditoria.
- b) Ingeniería Comercial y Finanzas.
- c) Administración Hotelera y Ecoturismo.
- d) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática.
- e) Ciencias de la Comunicación y Publicidad.

Las facultades son responsables de examinar a los aspirantes a los grados y títulos correspondientes, declarando su aptitud para recibirlos.

DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 81.- El personal administrativo de la Universidad tiene los derechos y deberes reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Las relaciones laborales se rigen por la legislación correspondiente, el presente Estatuto, Reglamento General de la Universidad, y los reglamento especiales, donde se establecen los procedimientos correspondientes.

El personal no docente de la universidad cuya conducta se encuentre comprendida dentro de las faltas graves tipificadas en el artículo 25° del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se someterá al procedimiento señalado en dicha norma legal.

TITULO VII

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 82.- La participación de los docentes en la vida de la comunidad universitaria tiene su más alta expresión en la docencia e investigación; consiste, además, en su derecho a integrar el Consejo Consultivo Académico, Consejo Consultivo de Investigación, y Consejo Consultivo de Proyección Social y Bienestar Universitario.

Para el ejercicio de la docencia en la Universidad, ya sea como profesor contratado u ordinario, es obligatorio contar con las siguientes acreditaciones académicas, según el caso:

82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.

82.2 El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.

82.3 El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 83.- Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus características son establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

Artículo 84.- La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

84.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

84.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.

Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

84.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 85.- Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

En lo que respecta a la regulación normativa del capítulo de los docentes, proceso de selección, contratación, permanencia, será desarrollado completamente en el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar teniéndose en cuenta la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 86.- La escala de remuneraciones, bonificaciones y subvenciones de los Docentes de las distintas categorías y dedicación, así como del personal administrativo y de servicios, se rigen por una Escala (Escalafón) aprobado por el Directorio, según Reglamentación específica.

Artículo 87.- Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

87.1 Amonestación escrita.

87.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.



87.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.

87.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos 87.3 y 87.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 88.- La Defensoría Universitaria es el órgano encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a actos u omisiones de las unidades, autoridades o funcionarios de la Universidad que los vulneren; así como de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda a estudiantes, administrativos y docentes, vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Se rige por el presente Estatuto y Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar.

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 89.- La Universidad, de acuerdo con sus fines esenciales, realiza actividades de responsabilidad social y extensión universitaria de las siguientes maneras:

- a) colabora con la sociedad y sus instituciones públicas y privadas mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas sociales relacionados con las actividades específicas de la Universidad
- b) extiende su acción educativa a la comunidad en la que vive mediante actividades de promoción y difusión cultural;
- c) fomenta la educación continua de profesionales de nivel universitario, mediante la organización de ciclos especiales y cursos regulares para su capacitación o actualización;
- d) promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de actividades de capacitación, investigación y divulgación en temas vinculados con la solución de conflictos; y ejerce las funciones conciliadora y arbitral como parte de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Las actividades de responsabilidad social en la Universidad comprenden no menos del dos por ciento del presupuesto institucional.

Artículo 90.- La Universidad promueve y coordina la participación de docentes, estudiantes y graduados en las actividades de extensión y responsabilidad social en los distintos campos en que se organizan dichas actividades.

Artículo 91.- La actividad regulada de responsabilidad social universitaria y extensión universitaria es obligatoria para los estudiantes de pregrado, por medio del Programa de Servicio Social Universitario.



PROMOCIÓN DEL DEPORTE

Artículo 92.- La universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de la comunidad universitaria, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la universidad crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.

Artículo 93.- La universidad establece Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), en las disciplinas de fútbol, voleibol y ajedrez, en sus distintas categorías, en los que participaran los estudiantes regulares, pertenecientes al tercio superior y que hayan aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, quienes podrán acceder a becas y programas de tutoría.

ESTUDIOS DE POST GRADO

Artículo 94.- Los estudios de Post Grado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a. Diplomados de Post Grado.- son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas.
- b. Maestrías.- pudiendo ser éstas: Maestrías de Especialización las cuales constituyen estudios de profundización profesional; y las Maestrías de Investigación o Académicas que constituyen estudios de carácter académico basado en la investigación.
- c. Doctorados.- constituidos por estudios de carácter académico basados en la investigación las que tienen el propósito de desarrollar el conocimiento a alto nivel debiendo contar además con el dominio de dos idiomas extranjeros.

Para los estudios de Post Grado el Reglamento General, determinará los requisitos y exigencias académicas así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 95.- La universidad otorgará grados académicos de Bachiller, Maestro o Doctor y los títulos profesionales que corresponda a nombre de la Nación. De contarse con acreditación reconocida por el órgano competente en materia de acreditación, la universidad podrá hacer mención en los títulos de tal condición.

Para los fines de homologación o revalidación de los grados o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior del extranjero se regirá por lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 96.- Programas de formación continúa

La Universidad desarrollará programas académicos de formación continua de acuerdo al Art. 46 de la Ley Universitaria N° 30220, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos o prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencia de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.



Artículo 97.- Educación a Distancia.

La universidad desarrollara programas de educación a distancia basados en entornos virtuales de aprendizaje.

Los programas de educación a distancia se rigen por lo dispuesto en el art. 47 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 98.- Financiamiento de la Investigación.

La Universidad a través de la gestión institucional, alianzas estratégicas, convenios u otros mecanismos buscara los fondos de investigación necesarios, acogiéndose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 99.- Centros de Producción de Bienes y Servicios.

La Universidad organiza y conduce centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, aéreas académicas o trabajos de investigación, de acuerdo al artículo 54 de la Ley Universitaria N° 30220, los que se determinaran por acuerdo de la Junta General de Accionistas. La utilidad resultante de estas actividades constituye recursos de la universidad y se podrán destinar prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 100.- La modificación del Estatuto se acuerda por Junta General y se requiere:

1. Expresar en la convocatoria de la Junta General, con claridad y precisión, los asuntos cuya modificación se someterá a la junta.
2. Que el acuerdo se adopte de conformidad con los artículos 126 y 127, de la Ley General de sociedades, con un acuerdo calificado.

Con los mismos requisitos la Junta General puede acordar delegar en el Directorio o la Gerencia la facultad de modificar determinados artículos en términos y circunstancias expresamente señaladas.

Ninguna modificación del Estatuto puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones de carácter económico, salvo para aquellos que hayan dejado constancia expresa de su aceptación en la Junta General o que lo hagan posteriormente de manera indubitable.

La Junta General puede acordar, aunque el Estatuto no lo haya previsto, la creación de diversas clases de acciones o la conversión de acciones ordinarias en preferenciales.

Artículo 101.- La adopción de los acuerdos que se indican a continuación, concede el derecho a separarse de la sociedad:

1. El cambio del objeto social;
2. El traslado del domicilio al extranjero;
3. La creación de limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o la modificación de las existentes; y
4. En los demás casos que lo establezca la Ley.

Sólo pueden ejercer el derecho de separación los accionistas que en la junta hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes, los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto y los titulares de acciones sin derecho a voto.



Aquellos acuerdos que den lugar al derecho de separación deben ser publicados por la sociedad, por una sola vez, dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo aquellos casos en que la ley señale otro requisito de publicación.

El derecho de separación se ejerce mediante carta notarial entregada a la sociedad hasta el décimo día siguiente a la fecha de publicación del aviso a que alude el acápite anterior.

Las acciones de quienes hagan uso del derecho de separación se reembolsan al valor que acuerden el accionista y la sociedad. De no haber acuerdo, las acciones que tengan cotización en Bolsa se reembolsarán al valor de su cotización media ponderada del último semestre. Si no tuvieran cotización, al valor en libros al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio del derecho de separación. El valor en libros es el que resulte de dividir el patrimonio neto entre el número total de acciones.

El valor fijado acordado no podrá ser superior al que resulte de aplicar la valuación que corresponde según lo indicado en párrafo anterior.

La sociedad debe efectuar el reembolso del valor de las acciones en los plazos formas y modos pactados, o en su defecto por los señalados por la Ley General de Sociedades.

Artículo 102.- El aumento o reducción de capital se acuerda por Junta General cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del Estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro.

Estas acciones se podrán adoptar a partir de cualquiera de las modalidades previstas por la Ley General de Sociedades.

TITULO IX

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

Artículo 103.- Los estados financieros de la Sociedad, la aplicación y distribución de utilidades, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 40, 221 y 222 al 233 de la Ley General de Sociedades, en general y en particular a las normas impuestas por la Ley Universitaria N° 30220.

Finalizado el ejercicio, el Directorio debe formular la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades en caso de haberlas. De estos documentos debe resultar, con claridad y precisión, la situación económica y financiera de la sociedad, el estado de sus negocios y los resultados obtenidos en el ejercicio vencido.

Los estados financieros deben ser puestos a disposición de los accionistas con la antelación necesaria para ser sometidos, conforme a ley, a consideración de la junta obligatoria anual.

TITULO X

LIQUIDACION, DISOLUCION Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 104.- La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Sección Cuarta del Libro 4 de la Ley General de Sociedades y las normas conexas y complementarias.



Se liquida y extingue según el procedimiento señalado en esa ley. Asimismo en caso de cierre, en lo pertinente a lo académico, se procederá con arreglo a la Ley Universitaria N° 30220, correspondiendo su determinación al SUNEDU y Ministerio de Educación, según sea el caso.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Designación del Gerente General

Se designa como Gerente General al Señor Wilder Félix Calderón Castro, peruano, identificado con DNI N° 08104166.

SEGUNDA.- Lo no contemplado en el presente Estatuto se normara en el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar.

TERCERA.- Todo lo relacionado con el Régimen de Estudios y Evaluación de los docentes, del personal administrativo y de servicios, de los estudiantes, de los graduados, de la investigación, de la extensión y proyección social, responsabilidad social, defensoría universitaria, del bienestar universitario y otros asuntos de su competencia, se normara en el Reglamento General de la Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De la Vigencia del Estatuto de la Universidad.

El presente estatuto, regirá plenamente a la “Universidad Peruana Simón Bolívar S.A.C.”, de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, en el régimen privado societario.

SEGUNDA.- Del Periodo de Funcionamiento Provisional.

Durante la autorización de funcionamiento provisional otorgada por el CONAFU a la universidad, esta se rigió por la Ley N° 26439, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y los reglamentos emitidos por el CONAFU, y es así que, mediante Resolución del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades N° 238-2014-CONAFU, de fecha 16 de abril del 2014, se resuelve en su artículo segundo “ratificar que la Universidad Peruana Simón Bolívar ha cumplido con las metas establecidas de los cinco años, demostrando un nivel de desarrollo institucional satisfactorio de acuerdo a los parámetros programados en su Proyecto de Desarrollo Institucional – PDI-, conforme a las normas del CONAFU”.

TERCERA.- De las filiales universitarias y sedes desconcentradas.

La Universidad, durante su periodo de funcionamiento por mandato expreso de la Ley Universitaria N° 30220, podrá abrir o fundar filiales universitarias con autorización del ente rector.

CUARTA.- Las autoridades de la Universidad, de Gobierno y Coordinadores de Facultad y/o a los responsables de cada carrera profesional, según sea el caso, deben tener los grados y títulos establecidos según Ley Universitaria N° 30220 y los requisitos para ser designado profesor principal establecido en la misma Ley, y especialidad relacionada con la carrera profesional que les corresponde organizar y dirigir.



2. DETERMINACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE DIRECTORES DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA Y ELECCIÓN DE NUEVO DIRECTORIO.

El Presidente haciendo uso de la palabra puso en debate el segundo punto de la agenda, manifestando que el plazo de vigencia del Directorio se encuentra vencido, por lo que es necesario que se determine el número de Directores del nuevo Directorio a elegir para el periodo de los dos años próximos y designar a los nuevos integrantes del Directorio, así mismo expreso, que el artículo 42° del estatuto de la sociedad establece que el número de Directores será de un máximo de siete y un mínimo de cuatro miembros con un plazo de duración de dos años, que el actual directorio ha cumplido el periodo por el que fue designado, siendo necesario proceder a la elección del nuevo directorio para el periodo comprendido del 29 de abril del 2015 al 28 de abril del 2017, puesto en debate el punto de la agenda, expresando los asistentes su conformidad, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1. Que el nuevo Directorio para el periodo comprendido desde el 29 de abril del 2015 al 28 de abril del 2017 estará integrado por un número de cinco Directores.
2. Designar al nuevo Directorio integrado por las personas siguientes:

Manuel Antonio Robles Morales, peruano con DNI N° 08780570

Wilder Félix Calderón Castro, peruano con DNI N° 08104166

Carroll Douglas Dale Salinas, peruano con DNI N° 09649437

Fidel Ramírez Prado, peruano con DNI N° 09675032

Enrique Javier Cornejo Ramírez, peruano con DNI N° 08201280

Asimismo, se ratifica en el cargo de Gerente General al señor Wilder Félix Calderón Castro con D.N.I. 08104166.

3. AUTORIZACION.

En este punto, la Junta acordó por unanimidad autorizar a don Wilder Félix Calderón Castro identificado con DNI N° 08104166 y a don Manuel Antonio Robles Morales, con DNI N° 08780570, Gerente General y Presidente de Directorio, respectivamente, para que para que en nombre de la Sociedad suscriban la minuta y escritura pública que se origine, así como cualquier otro documento público y privado necesario para registrar e inscribir los acuerdos de la presente Junta General de Accionistas.

No existiendo otro punto que tratar, se levantó la presente junta, previa redacción, lectura y aprobación por unanimidad de la presente acta, en señal de conformidad suscriben los socios asistentes, siendo las 12:00 horas del mismo día.



165

YO, WILDER FELIX CALDERON CASTRO, CON DNI N° 08104166, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA: UNIVERSIDAD PERUANA SIMON BOLIVAR S.A.C., DECLARO Y CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE LAS PERSONAS: MANUEL ANTONIO ROBLES MORALES, CON DNI N° 08780570 Y WILDER FELIX CALDERON CASTRO, CON DNI N° 08104166, QUE FIRMAN EL ACTA QUE ANTECEDE SON EFECTIVAMENTE ELLOS Y SUS FIRMAS CORRESPONDEN A ELLOS MISMOS.

LIMA, 29 DE ABRIL DEL 2015.

Wilder Felix Calderon Castro
WILDER FELIX CALDERON CASTRO 

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A:
WILDER FELIX CALDERON CASTRO IDENTIFICADO CON D.N.I.
N°: **08104166**, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE:
UNIVERSIDAD PERUANA SIMON BOLIVAR S.A.C. SEGÚN
CONSTA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° **11591189**. DEL
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LOS REGISTROS
PUBLICOS DE LIMA. LA MISMA QUE SE LEGALIZA AL
AMPARO DEL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO =====
DE LO QUE DOY FE. =====
LIMA, 30 DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE. =====
V°B°RSV. =====



Alfredo
Alfredo *Rodriguez*
NOTARIO DE LIMA

